



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent.  
particulares..... 9 Rs.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 450.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 2, fecha 10 de Julio último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar continúe por otros dos años, improrrogables, la pensión que D. Lorenzo Rocha disfrutaba para perfeccionar sus estudios de pintura, y elevarla á doce mil reales en vez de los ocho mil en que hasta aquí ha consistido, atendiendo á los mayores gastos que le ocasionarán los viajes á Paris y Roma que debe hacer con el mismo objeto; cuya gracia debe entenderse con las mismas obligaciones que tiene el interesado de remitir cuadros á esa Capital para que los adelantos que haga en el arte justifiquen la proteccion que le dispensa el Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 2 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la antecedente Real orden, comunicándose á la Superintendencia y Junta de Comercio á los efectos que son consiguientes, é insértese en la *Gaceta* de esta Capital para la debida publicidad.—ECHA GÜE.—Es copia, Baura.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 3 de Enero de 1863.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Octubre último, se ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real orden circular que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice desde Murcia con fecha 24 del actual al Director general de Infantería lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 17 de Junio último, en que manifiesta que el Subteniente de Infantería destinado al Batallon de Cazadores tarifa núm. 6, Don José Gonzalez y Gandullo, no se ha presentado en su Cuerpo en el plazo que está prefijado; ha tenido á bien resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; asimismo es la Real voluntad que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer Ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Comandante Jefe de E. M. accidental.—Luis Roig de Lluís.

Orden de la plaza del 3 al 4 de Enero de 1863.  
GERRA DE MAR.—Oficio de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Luis Oraa.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solís.  
Ronda, núm. 1, Vista de Hospital y Provisiones, núm. 5, Vigilancia de conserje, Batallon de Artillería. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería. Sargento para el puesto de las enfermas, núm. 9.  
De orden del Excmo. Sr. Gobernador General de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 2 AL 3 DE ENERO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, cañonera núm. 8, *Cebu*, del porte de un cañon; su comandante el teniente de navio, D. Bonifacio Rosello, en 11 dias de navegacion.  
De Bolinao en Zambales, pontin núm. 63, *S. Antonio*, en 3 dias de navegacion, con 40.000 rajas de leña, 28 trocillos de napa y molave y 60 canaves de arroz blanco; consignado al arreez Pedro Abay; y de pasajero un sargento primero retirado, Fausto Bacig, con un hijo.  
De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 163, *Ntra. Sra. de la Soledad (a) Conformidad*, en 3 dias de navegacion, con 1055 picos de abacá, 10 id. de cueros de carabao, 500 cocos y 10 cerdos; consignado á D. Pablo Garcia; su patron D. José Olmedo; y de pasajeros dos chinos.  
De Curimbo en Locos Norte, panco núm. 407, *Santo Cristo*, en 12 dias de navegacion, con 600 canaves de arroz, 400 piezas de cueros de carabao y 28 cerdos; consignado al sobre cargo Máximo Quintong; su arreez Potenciano Quebral.  
De Taal, pontin núm. 99, *S. Antonio*, en un dia de navegacion, con 103 piezas de molave, narra y banaba, 62 cerdos, 2 lardos de algodón con madejas y 3 cestos de id. con pepita; consignado al arreez Fernando Hagan.  
De Bolinao en Zambales, goleta núm. 195, *Santiago Menor*, en 7 dias de navegacion, con 75,000 rajas de leña, 91 piezas de trozos de tuy y 4 cerdos; consignado al arreez Silvestre Celeste.  
De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 215, *Esperanza*, en 10 dias de navegacion, con 320 canastos de carbon; consignado al arreez Buenaventura Alga; y de pasajero un chino.  
De Tagloban en Leite, goleta núm. 182, *María (a) Sevillana*, en 13 dias de navegacion, con 308 picos de abacá, 200 tinajas de aceite, 36 id. de manteca y 11 marquetas de cera virgen; consignado á D. Francisco Reyes; su arreez Pedro Mariano; conduce dos presos uno de ellos chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 169, *María Dolores (a) Castilla*; su patron Juan Toribio; y de pasajero D. Eugenio Santos, español europeo, con un criado, con pasaportes correspondientes.  
Para Catbalogan en Samar, goleta núm. 167, *Rosario*; su arreez Ponciano Jazmines; y de pasajeros dos chinos.  
Para Cebu, bergantin-goleta núm. 5, *Carman*; su arreez Lorenzo Saez, y de pasajeros D. Federico Garedo, inspector de obras públicas de aquella provincia, con su familia.  
Para Albay, id. id. núm. 143, *Consuelo*; su patron Fernando Solares.  
Para Tayabas, pontin núm. 203, *S. Ignacio*; su arreez Luis Insua.  
Para Guivan en Samar, pontin núm. 233, *S. Ignacio*; su arreez Cornelio Acedello.  
Para Zambales, panco núm. 178, *Sto. Niño*; su arreez Eugenio Arlegui.  
Para id. id. núm. 344, *Sto. Cristo*; su arreez Mariano Arlegui.

Para id. id. núm. 357, *S. Miguel*; su arreez Aragoza.  
Para id. id. núm. 423, *Santísima Trinidad*; su arreez Mariano Araññas.  
Para id. id. núm. 376, *Antinolo*; su arreez Adamos.  
Para id. para núm. 35, *S. Vicente*; su arreez Julio Arguilla.  
Para Gassan en Mindoro, panco núm. su arreez Tomás Roldan.  
Para Zambales, pontin núm. 217, *Santa Cruz*; su arreez Macario Bautista; y de pasajero el particular, D. José L. Basurto y un soldado por cumplido del regimiento infantería núm. 1.  
Para Ilocos Sur, panco núm. 483 *Señor del Monte*; su arreez Sebastián Fuerte.  
Manila 3 de Enero de 1862.—P. O. D. S. C. I. El primer Ayudante, Luis Villasis.

### Escribania de Marina del Apostado DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, de Diciembre último, se saca á publica licitacion las mercancías pertenecientes á la barca americana *Luz*, que se hallan de manifiesto en el muelle de la Capitanía de este puerto, bajo el siguiente ítem:  
Pieza de calibre de dos, con careña de hierro.  
" " " " de cuatro, con id.  
" " " " de seis, con id.  
El remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de la Solana núm. 4, intramuros del actual de una á dos de la tarde; admitiéndose proposiciones, en los dias 8 y 9 del mismo.  
Manila 3 de Enero de 1863.—Nicolás Arce.

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, han sido dados en esta provincia en la clase de transeuntes, y se les ha permitido salir de su país; lo que se publica para su conocimiento y fines convenientes.  
Lim-Chieney..... 48308  
S. E. Tan-Asieng..... 17406  
Tan-Toco..... 17406  
Lim-Quingco... 48362  
Lim-Chico..... 45041  
Manila 3 de Enero de 1863.—Baura.

### Direccion de la Administracion Local.

Vacante la plaza de médico cirujano de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, y vacunador general de la misma, dotada con cuarenta pesos mensuales, por renuncia del que la servia, se admiten por tres veces para que los Sres. Profesores de medicina que se consideren con derecho á obtenerla, presenten en estas oficinas sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.  
Manila 2 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.

### Administracion depositaria de Hacienda publica DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Las oficinas de esta Administracion, que hasta la fecha han estado situadas en la calle de Antioague, se han trasladado á la casa que fué Direccion del tabaco, que está en la plaza de Binondo, esquina á la calle de Jolo.  
Lo que se hace saber al público para su conocimiento.  
Manila (Binondo) 2 de Enero de 1863.—Llanos.

**Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

Factor de estas Rentas D. Vicente Zuñiga, entrará en este Centro en el término de 3.º día, enterado de una providencia que le concierne. Manila 2 de Enero de 1863.—Roca. 3

**Administración general de Correos DE FILIPINAS.**

Vapor correo de S. M., Patiño, que saldrá el corriente con destino á Hong-kong, remitiéndose la correspondencia para Eu-ropá y el buzón se hallarán abiertos hasta las 10 en punto de la tarde del espresado día, se recojerán á las TRES, y hasta la tarde se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS, de Enero de 1863.—El Administrador de Hazañas. 5

**INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

Comision exterior. que se consideren acreedoras, por haberse facilitado á la comunidad de San Juan de Dios, al Sr. D. Tomás Balbas y Castro, de la seccion nombrada para la liquidacion de esta comision, en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, el perjuicio que hubiere lugar de no haberse cumplido con esta diligencia. Llegue á noticia de las personas que se mencionan, se anuncia al público, de orden del Sr. Presidente de la comision exterior del Hospital de S. Juan de Dios. Manila 2 de Enero de 1863.—El Secretario, Angel. 3

**ARIA DE POLICIA DE MANILA.**

La fecha quedan hecho cargo de los dis-positivos y arreables los celadores de vigi-lancia siguiente: Manila, D. Pedro Delgado. Sta. Cruz y Quiapo, D. Pedro Villar. Sampaloc y S. Miguel, D. José Socas. Binondo y S. José, D. Diego de la Isla. Tondo, D. Salvador Vidal. Se pone en conocimiento del público para que pueda convenir, en el concepto que los es-cribanos, habitan el 1.º calle de Magallanes, 2.º San Roque núm. 10, 3.º Novaliches, 4.º Sto. Cristo núm. 68 y último Sto. Niño. Manila 2 de Enero de 1863.—Marcelino Salas.

**Gefes y Oficiales del Regimiento Infantería núm. 3 y agregados del mismo.**

	Pesos	Cent.
Coronel, D. Pedro Beaumont y...	303	25
Comandante, D. Fernando Villar...	2	
Comandante, D. Ramon Herrera...	1	
Comandante, D. Manuel Bombier y Pacheco...	75	
Idem, D. Manuel Lopez y Peréz...	75	
Idem, D. Pedro Gil y Bernabé...	75	
Ayudante, D. José Lazo y Antequera...	25	
Teniente, D. Vicente Penado y Leon...	25	
Idem, D. Agustin Perez y Portillo...	25	
Idem, D. Antonio Prius y Garcia...	125	
Idem, D. Florentino Ampuero y Serrano...	25	
Abanderado, D. Francisco Torres y Florian...	1	
Subteniente, D. Adolfo Ramirez y Poblacion...	25	
Médico, D. Pedro Surgo y Yela...	1	
Capellan, D. Victoriano Zapanta y Mendizab...	25	

**AGREGADOS.**

Teniente Coronel, D. Hermenegildo Quintana y Haldato...	
Primer Comandante, D. Juan Mancha y Gimenez...	1
Capitan, D. Vicente Palacios y Benito...	25
Idem, D. Santiago Máline y Merino...	1
Idem, D. Cecilio Lopez y Cerin...	50
Teniente, D. Prudencio Laplana y Pano...	50
Idem, D. Nicolás Basell y Castell...	50
Idem, D. Estanislao Riesgo y Mangat...	50
Idem, D. Pedro Estevan de la Orra...	50

Subteniente, D. Gustacio Garcia y Tracño.	1	50
Idem, D. Juan Tamayo y Castaño.	2	25
Escuadron de España 2.º de Lanzeros.	10	
D. Nicolás Oñoro.	1	
<b>Suma.</b>		<b>331 78½</b>

Manila 3 de Enero de 1863.—José M. Soler.—José J. de Inchausti.

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y ocho pesos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.**

1. Se arrienda con arreglo á la condicion segunda de los especiales del pliego el mercado que en ella espres.
2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de \$ 2070 sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4. Con arreglo al artículo 8. de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.
6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el ofi-cio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de cana y nipa.
7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga en el efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple la condicion es que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»
9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo

se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.
11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo sus responsabilidades, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.
12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.
13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.
14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporacion ó Cofradías.
15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.
16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.
17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.
18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.
19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar las respectivas titulas.
21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.
23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 25 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortega y Rey.

**CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.**

- 1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.
- 2.º El mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, se arrienda por el término de tres años, bajo el tipo de ciento treinta y ocho pesos anuales.
- 3.º Con arreglo á la Real orden de fecha 29 de Febrero del presente año y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, fijando el 5 p 100 del tipo que marca en la condicion anterior para el depósito necesario para licitar, y el 10 p 100 de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.
- 4.º La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español Filipino

de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

5. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitación en los idiomas castellano y del país.—Fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

**Tarifa de derechos.**

1.º El asentista cobrará por cada puesto de verduras, frutas, buyo, bonzo, etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancía no exceda de un peso.

2.º Por cada puesto de arroz que no llegue á medio can, cobrará también un cuarto, aumentándose un cuarto por cada medio can hasta el número de dos cans, y por todo de este cobrará cuatro cuartos.

3.º Por cada puesto de carne ó pescado, cuyo valor no exceda de 3 pesos, cobrará tres cuartos.

4.º Por cada puesto de gallinas u otras aves ó huevos, cobrará el asentista un cuarto, si el valor no excediere de un peso, aumentándose un cuarto por cada peso que tenga de más valor la tienda.

5.º Por los puestos de patates, bejucos, sombreros u otras mercancías no comprendidas en esta tarifa, cobrará el contratista un cuarto, en la misma proporción que la expresada en el artículo anterior, pero sin que pueda exceder en ningún caso de un real por cada puesto que será el maximum á que podrá llegar la cobranza.

6.º Por cada puesto de ropas ó quincallería, cuyo valor no exceda de veinte pesos, cobrará seis cuartos; si llegase á treinta pesos, cobrará diez cuartos, y así sucesivamente hasta el real señalado por maximum á la cobranza.—Manila fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del mercado público del pueblo de Banquet de la provincia de Abra, por la cantidad de *...* pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones, y tarifa publicada en el núm. *...* de la Gaceta.

Acompaña por ser ardo el documento que acredita el depósito de veinte pesos y setenta céntimos.  
Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de un gariton ó casita de mampostería, al extremo del Malecon del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola del puerto de esta bahía, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos catorce pesos, cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 17 de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, Manila 17 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una casita ó gariton que debe construirse al extremo del Murallon del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola, situada en el fin l.º de mención do Malecon.**

1.º Las obras que se han de ejecutar, se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Una casita ó gariton de mampostería, que ha de servir de alojamiento al encargado de la farola situada al extremo del Malecon del Norte.

2.º Las condiciones especiales de cada materia, serán las siguientes: la cal de piedra, bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas, serán de mola para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan, macho u otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien entechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilo-

taje y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.º El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.º Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Presidente de la Junta de Comercio, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Presidente de la Junta reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el director dando, conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Presidente de la referida Junta, en representacion de la Administración, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá también para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Presidente de la Junta de Comercio, y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.º Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demas, de la manera expresada en el artículo anterior.

6.º Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolucíon será comunicada al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes, á él en que les haya sido transmitida.

7.º Si de la anterior resolucíon superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.º El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas &c. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.º El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas producen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los

mismos medios espresados para el abono de los mentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de obras, pertenece al Arquitecto de la Junta de Comercio, y por imposibilidad ó falta de este, persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, queda obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á cobrar en ella un maestro de su confianza, que vigile constantemente el exacto cumplimiento de las disposiciones facultativas, respecto á la mano de obra; que no se empleen otros que los recibidos, y todo cuanto pudiese ser á la mejor ejecución de las mismas, y al cumplimiento de estas condiciones facultativas, el trillo gozará el jornal diario, incluso los días de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los tres dias siguientes al en que por el escrito que el otorgante le haga la notificación de esta licitación, se concluyan los primeros noventa dias hábiles de la contrata en su favor, y se concluirán los primeros noventa dias hábiles de la obra, incluyendo por consiguiente en ellos los dias aquellos en que la lluvia ó viento impidieren los trabajos en el tiempo prefijado, el cual será presente al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que oído el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que este fuere conveniente.

15. Si por circunstancias especiales, ó por imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista hará presente al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que oído el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que este fuere conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno de obra, en el que el director de la obra hará constar bajo su firma los dias en que la lluvia, viento u otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, le impidan trabajar, á fin de que en ningún tiempo haya duda respecto al dia en que cumpliere los noventa dias hábiles, fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará las órdenes importantes que juzgue oportuno con cita de la condicion correspondiente, y la tercera repetición de una misma orden no le dará cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta de Comercio, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual terminará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el tiempo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en la condicion, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta de Comercio, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad por conducto de la Direccion del Ramo, y se una dicho expediente de remate, donde deben constar las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multa, hasta disponer se continuen las obras por administración, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condicion diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirá del importe de la liquidación que forme la Administración para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma

Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el articulo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirala Administracion, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendria mas que a interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigira al rematante, que endose en el acto a favor de la Direccion de Administracion Local, y con la explicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose a los demás licitadores, excepto el del rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, a cuyo fin se someterá el remate a la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzado en cantidad del diez por ciento del arriendo para garantia y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito, en dinero, en la Tesoreria general ó en el Banco de Isabel II, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomun insólidum, ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto a la Direccion de Administracion Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto de, que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados a guardar las consideraciones debidas a los representantes de la misma y encargado de la Direccion de la obra.

35. Si a pesar de las precedentes condiciones faltará el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858 esciéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 5 de Agosto de 1862. El director de la Administracion Local, P. Ortiga y Rey. Es copia. Jaime Pujades.

ARQUITECTO DE LA JUNTA DE COMERCIO.—Presupuesto del importe a que ascenderá la construccion de un g riron de mamposteria de ladrillo al extremo del Murallon del Norte para el encargado de la Farola de la entrada del rio Pasig.

Table with 2 columns: Description of work and Amount. Total: 490,00

Table with 2 columns: Derechos and Amount. Total: 514,50

Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta céntimos.—Manila 22 de Enero de 1862.—Amado Lopez y Esquerria. Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo, a las doce de su mañana, a te la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el servicio de conduccion a los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por llele de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, a cuyos precios hay presentada proposicion, y con snjecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital núm. 257 correspondiente al dia 14 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el dia y hora arriba señalados, estendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 19 de Diciembre de 1862.—F. Rogent. 7

7. SECCION. Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay es muy abundante, Algunos han cosechado y otros lo están verificando. Obras públicas.—continúan los habitantes de esta provincia ocupados en la recoleccion del palay, cuya cosecha es abundantísima, a excepcion de un corto número de ellos dedicados a la recomposicion de la parte de los puentes y calzadas que han destruido las lluvias, y de los que trabajan en la obra del canal de Pasacog, acerca de cuyo progreso dice el Sr. Director, de la comision hidráulica a esta Alcaldia mayor en oficio de 17 del corriente lo que sigue: En la presente semana se ha continuado el desmonte y limpieza de la vegetacion en todo el trayecto del primer tramo, y una extension de 330,000 piés cuadrados, habiéndose construido por los operarios 400 puentes. Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que a continuación se expresan: Abaca del partido del Vizal, 3 ps. 12 1/2 cont. picos; azúcar de id. 12 ps. 50 cont. picos; trigo de id. 11 ps. 11; abaca del partido de Rinconada, 3 ps. 25 cont. picos; arroz de id. 3 ps. 12 1/2 cont. picos; abaca del partido de Lagway, 3 ps. 12 1/2 cont. picos; arroz de id. 2 ps. 8 1/2 cont. picos. Nueva Caceres 18 de Diciembre de 1862.—José Torres y Busquer.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha. Salud pública.—Es buena, menos en el de Dupax que continúan con el mal de Sarapmon. Cosechas.—En esta cabecera y en el pueblo de Bambang han empezado a segar la siembra del palay. Obras públicas.—En el pueblo de Dupax se han ocupado sus polistas en la reunion de piedras y leña para el horno de cal. El de Bagabag, en la reparacion del techo y casa mision del Silipan, El de Solano, en la continuacion de la obra de su casa parroquial, recomposicion de la estienda de su cementerio y limpieza del pueblo, así como en este último se han empleado los de Artao. Precios corrientes.—Arroz, doce reales y medio cavan; el palay en su mitad. Bayambang a 11 de Diciembre de 1862.—Antonio Lanza.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 18 hasta la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan en su buen aspecto los plantíos de cañas dulces y siguen recolectando el palay, que es abundante. Obras públicas.—Quedan en suspenso por las pascuas de Natividad. Hechos ó accidentes varios.—La Señora del Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, ha pasado en esta provincia de tránsito para la Pampanga los dias 22 y 23. Precios corrientes en Malolos. Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 ps. 6 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 4 ps. pillon; tintaron, 5 ps. 2 rs. tinaja. Bulacan 24 de Diciembre de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Sur, están ocupados en la recoleccion del palay y continúan cortando en los mismos sus sembraduras. Obras públicas.—Se continúan las obras marcadas en el parte anterior. Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo del pueblo de Pajapag, con fecha 5 del actual, da parte de haberse ahogado un hombre en 1.º del mismo, en el rio que pasa por dicho pueblo. Precios corrientes en esta Cabecera. Abaca, 3 ps. 25 cont. picos; palay, 93 6/8 cont. cavan; aceite, 93 cent. tinaja; manteca, 4 ps. id.; coco, 4 ps. 12 1/2 cont. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan. Dic. BUQUES SALIDOS. Id. 9. Para Manila, goleta, Subuanto, con abaca. Id. 10. Para id., id. Rosario, con id. Catbalogan 11 de Diciembre de 1862.—Luis Navarro. MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio 6.